



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 026/2020

ASUNTO: GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS – APRUEBA REGLAMENTO INTERNO PARA LA DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y UNIFORME INSTITUCIONAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 febrero de 2009.

La Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar aprobada por Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto 1979.

Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

La Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, modificatoria del Presupuesto General del Estado 2013.

La Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado Gestión 2020.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento Interno de Personal del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N°098/2015 de 16 de junio de 2015.

El Reglamento Interno para dotación de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 074/2014 de 8 de julio de 2014.

El Reglamento Interno para dotación de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 106/2018 de 14 de agosto de 2018.

El Informe de la Gerencia de Recursos Humanos BCB-GRH-DCR-INF-2020-49 de fecha 19 de febrero de 2020

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2020-14 de fecha 21 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 46, parágrafo I, numeral 1, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 026/2020

higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, concordante con el artículo 48 parágrafos I, II y III que estipulan que las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio y se interpretan y aplican bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad, siendo irrenunciables los derechos y beneficios reconocidos en favor de los trabajadores y nulas las convenciones contrarias que tiendan a burlar sus efectos.

Que la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar en su artículo 6 numeral 2, establece que es obligación del empleador adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo; tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo como ser: bonos de insalubridad, sobrealimentaciones y descansos extraordinarios, que no supriman las condiciones riesgosas.

Que la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público en su artículo 7 establece que los servidores públicos tienen derecho a recibir la protección necesaria en materia de higiene y seguridad en el trabajo y que los derechos reconocidos para los servidores públicos en el Estatuto y su régimen jurídico, excluyen otros derechos establecidos en la Ley General del Trabajo y otras disposiciones del régimen laboral que rigen únicamente para los trabajadores.

Que la Ley N° 396 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado (PGE-2013), vigente en virtud de lo establecido en la Disposición Final Quinta inciso k) de la Ley N° 1267 (PGE-2020) establece que las entidades públicas podrán dotar anualmente a los servidores públicos de uniformes y ropa de trabajo de acuerdo a su disponibilidad financiera, para lo cual deberán considerar la particularidad de la función a desarrollar, la atención al público, las condiciones climáticas, a efecto de identificar la entidad pública, mismo que será responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad y deberá ser reglamentado internamente.

Que la Ley N° 1670, en los incisos a) y o) de su artículo 54, establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar los reglamentos, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe BCB-GRH-DCR-INF-2020-49 de fecha 19 de febrero de 2020 concluye que es necesario que se modifiquen los actuales Reglamentos para la Dotación de Ropa de Trabajo, Equipos de Protección Personal y Uniforme Institucional adecuando a las normas legales en vigencia principalmente en el caso del Uniforme Institucional a la Ley 396 vigente con la Disposición Final Quinta inciso k) de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 del Presupuesto General del

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 026/2020

Estado de la gestión 2020.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informe BCB-GAL-SAJU-DLPLS-INF-2020-14 de 21 de febrero de 2020, concluye que el Proyecto de Reglamento Interno para la Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional del BCB, es legalmente procedente siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno para la Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional del Banco Central de Bolivia, en sus 23 Artículos y 2 Disposiciones Adicionales, que en anexo forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio 074/2014 de 8 de julio de 2014 que aprueba el Reglamento Interno para la Dotación de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal y Resolución de Directorio N° 106/2018 de 14 de agosto de 2018 que aprueba el Reglamento Interno para la Dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3.- Poner en vigencia el citado Reglamento a partir de su aprobación con la presente Resolución.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 3 de marzo de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 026/2020

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 026/2020

ANEXO

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO,
EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y UNIFORME INSTITUCIONAL DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto regular la dotación, asignación, uso y reposición de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional para los servidores públicos del Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2. (Objetivos). El presente Reglamento tiene por objetivos:

- a) Establecer las características y periodicidad en la dotación de Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional.
- b) Establecer las responsabilidades emergentes sobre el uso de la Ropa de Trabajo, Equipo de Protección Personal y Uniforme Institucional, en el ejercicio de las funciones y labores realizadas por el personal del BCB.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación a todos los servidores públicos del BCB en función al trabajo que desempeñan.

Artículo 4. (Marco normativo).

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Decreto Ley N°16998, de 2 de agosto 1979, que aprueba la Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.
- c) Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- d) Ley N°396, de 26 de agosto de 2013, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2013.
- e) Ley N°1267, de 20 de diciembre de 2019, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2020.
- f) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, el Decreto Supremo N° 29536,



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 026/2020

de 30 de abril de 2008 y el Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008.

- g) Decreto Supremo N° 108 de 1 de mayo de 2009, que garantiza el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas.

CAPÍTULO II ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

Artículo 5. (Ropa de Trabajo). Son aquellas prendas de vestir que además de cumplir con la función básica de toda vestimenta, son aptas para realizar determinados trabajos y reducir la exposición al riesgo ocupacional por razón de su resistencia y diseño, destinados a proteger la salud o la integridad física de las personas, las cuales deben confeccionarse de acuerdo a normas que establezcan su diseño, talla, ajuste, resistencia del material al uso, al fuego y a la degradación por el tiempo, con el objeto de que no se conviertan en riesgos que afecten al bienestar y salud de las personas.

Artículo 6. (Equipo de Protección Personal). Son todos los aditamentos o sustitutos de la Ropa de Trabajo cuya función es estrictamente de protección a la persona contra uno o más riesgos ocupacionales de un trabajo específico.

Artículo 7. (Obligatoriedad de dotación y uso del Equipo de Protección Personal). La dotación y uso de Equipo de Protección Personal es obligatorio cuando se haya constatado la existencia de riesgos ocupacionales.

Artículo 8. (Responsables y Responsabilidades). En el marco del presente Reglamento se establecen las siguientes responsabilidades:

a) Gerencia de Administración:

Realizar todos los actos administrativos correspondientes a los procesos de contratación y compras, velando por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos en el proceso de contratación y compra.

b) Subgerencia de Gestión de Riesgos:

- 1) Realizar la identificación de peligros y evaluación de riesgos ocupacionales, a objeto de determinar el mapa de riesgos laborales y las áreas que según las



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 026/2020

condiciones de su trabajo, requieren de la asignación de Ropa de Trabajo y/o Equipo de Protección Personal.

- 2) Incorporar en los presupuestos anuales, los recursos necesarios para la adquisición de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal que requiera el BCB, considerando el análisis de riesgos laborales.
- 3) Realizar la entrega oportuna de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal a las áreas y servidores públicos del BCB.
- 4) Efectuar todas las actividades que correspondan como área solicitante de los procesos de contratación y compras para la Ropa de Trabajo y el Equipo de Protección Personal.
- 5) Realizar anualmente un informe a Gerencia General, sobre los riesgos laborales identificados, plasmando los mismos en un mapa de riesgos.

c) Beneficiarios de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal:

- 1) Portar la Ropa de Trabajo de manera obligatoria y exclusiva durante el desarrollo de sus funciones.
- 2) Dar uso adecuado, custodiar y preservar la Ropa de Trabajo.
- 3) Utilizar el Equipo de Protección Personal en el desarrollo de sus funciones.
- 4) Devolver la Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal al finalizar la relación contractual o laboral, conforme los procedimientos establecidos por Gerencia General.

Artículo 9. (Prohibiciones respecto al uso de Ropa de Trabajo y el Equipo de Protección Personal). Las siguientes prohibiciones serán sancionadas en el marco del Reglamento Interno de Personal:

- 1) Usar la Ropa de Trabajo para fines distintos al ejercicio de las funciones.
- 2) Permitir que terceras personas utilicen la Ropa de Trabajo otorgada.
- 3) Realizar modificaciones a la Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal.
- 4) No utilizar la Ropa de Trabajo y el Equipo de Protección Personal en el desarrollo de sus funciones.

SECCIÓN II

DOTACIÓN DE ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 10. (De la Dotación). I. El BCB una vez al año, dotará Ropa de Trabajo y/o Equipo de Protección Personal, según la identificación de peligros y análisis de riesgos ocupacionales de cada área, propuesta por la Subgerencia de Gestión de Riesgos y aprobada por Gerencia General.

- II. La Ropa de Trabajo o el Equipo de Protección Personal serán repuestas cuando hayan sufrido el desgaste propio de la actividad laboral, de acuerdo a los procedimientos aprobados por Gerencia General.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//8. R.D. N° 026/2020

Artículo 11. (Criterios de Asignación). I. La Subgerencia de Gestión de Riesgos elaborará un mapa de riesgos laborales anualmente, en el cual determinará si las condiciones de trabajo en el BCB pueden generar accidentes, enfermedades o riesgos laborales.

II. Efectuado el referido análisis que será plasmado en un informe aprobado por Gerencia General, la Subgerencia de Gestión de Riesgos asignará la Ropa de Trabajo y equipos de protección al servidor público y/o áreas orgánicas del BCB que hayan sido identificados en el análisis de riesgos laborales.

Artículo 12. (Entrega de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal). A momento de la entrega de Ropa de Trabajo y/o Equipo de Protección Personal, el beneficiario deberá firmar un registro que certifique la recepción de la respectiva dotación, de acuerdo a procedimiento establecido por la Gerencia General.

Artículo 13. (Devolución de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal). A momento de la devolución, al finalizar la relación contractual o laboral, en base a una evaluación del estado de la Ropa de Trabajo y/o Equipo de Protección Personal asignados, el beneficiario deberá firmar un registro que certifique la devolución de la respectiva dotación, de acuerdo a procedimiento establecido por la Gerencia General.

Artículo 14. (Logotipo). La Ropa de Trabajo debe llevar de manera obligatoria el logotipo vigente del BCB.

Artículo 15. (Producción Nacional). La Ropa de Trabajo debe ser de producción nacional, siempre que esta cumpla con los requisitos técnicos, caso contrario se deberá efectuar la contratación de bienes importados.

Artículo 16. (Certificación de la Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal). La Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal debe contar con las certificaciones de seguridad y calidad correspondientes.

CAPÍTULO III UNIFORME INSTITUCIONAL

Artículo 17. (Uniforme Institucional). Es un conjunto estandarizado de vestimenta laboral para el uso de los servidores públicos del BCB con la finalidad de identificar a la entidad. El BCB dotará de uniforme institucional una vez al año.

Artículo 18. (Características). El Uniforme Institucional estará sujeto a las políticas de imagen institucional, contando con logotipos y/o distintivos institucionales, debe ser apto y adecuado para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//9. R.D. N° 026/2020

Artículo 19. (Uso del Uniforme Institucional). El Uniforme Institucional, es individual y obligatorio, será utilizado durante el tiempo que preste servicios en el BCB.

Artículo 20. (Responsabilidad de la Gerencia de Administración). La Gerencia de Administración se constituye en la unidad solicitante para la adquisición de uniformes institucionales.

Artículo 21. (Obligaciones de los Jefes Inmediatos Superiores). Los Jefes Inmediatos Superiores de los servidores públicos que prestan servicios en el BCB tienen las siguientes obligaciones:

- a) Supervisar el correcto uso del Uniforme Institucional.
- b) Informar a la Gerencia del Área y a la Gerencia de Recursos Humanos el incumplimiento de cada Servidor Público en el uso obligatorio del Uniforme Institucional.

Artículo 22. (Obligaciones de los Beneficiarios). Los beneficiarios que reciban la dotación del Uniforme Institucional tienen la obligación de utilizar el Uniforme Institucional que le sea asignado, de acuerdo a lo establecido en la Circular Interna que sea emitida para el efecto.

Artículo 23. (Prohibiciones respecto al uso de Uniforme Personal). Los beneficiarios sin distinción jerárquica serán sancionados en el marco del Reglamento Interno de Personal del BCB si incurren en:

- a) Alterar, modificar y cambiar las características del Uniforme Institucional.
- b) Usar el Uniforme Institucional para fines distintos a los destinados en la prestación de sus servicios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. (Incumplimiento). El incumplimiento a las previsiones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Personal del BCB.

Segunda. (Responsabilidad de las Empresas Contratadas por el Banco Central de Bolivia). La Gerencia de Administración y la Gerencia de Asuntos Legales, verificarán que en los contratos que se suscriban con las empresas que realicen obras o presten servicios para el BCB, se incluyan cláusulas que les obliguen a dotar de Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal adecuados contra riesgos laborales a sus trabajadores, cuando corresponda.